

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y considerando

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado N° 135-0134-2020 del 10 de julio del 2020, la señora **FANNY DE LOS DOLORES AGUILAR DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.318.000, solicitó ante la Corporación una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico en beneficio del predio con FMI 026-21355 ubicado en el paraje Ardinal vereda Santa Gertrudis del municipio de Concepción.

Que el trámite ambiental de Concesión de Aguas fue admitido mediante Auto N° 135-0115-2020 del 14 de julio del 2020 y se ordenó al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 135-0134-2020 del 10 de julio del 2020 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Que mediante correspondencia de salida N° CS-135-0135-2020 del 05 de agosto del 2020, se informa a la solicitante lo siguiente

(...)

Durante la visita atendida por el señor Jhon Fredy Jiménez, se pudo evidenciar que se está interviniendo completamente el cauce de la quebrada sin nombre que atraviesa el predio, mediante obras de represamiento como dos estanques y tres desarenadores y que el uso principal de la captación será uso recreativo mayor a Litro /seg mientras que para el abastecimiento doméstico se surtirá del acueducto municipal.

Por lo anterior para dar continuidad al trámite de concesión de aguas es necesario.

- Presentar ante CORNARE el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Concepción y detallar el uso de la concesión y caudal requerido.
- Tramitar u contar con el permiso de ocupación de cuca el cual se debe realizar ante el grupo de recurso hídrico.
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante, certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses previo a la fecha de presentación de la solicitud y/o cedula de ciudadanía cuando sea persona natural
- Formulario de solicitud de ocupación de cauce
- Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación el cauce, se deberá incluir los planos y/o esquemas que se consideren necesarios para la debida interpretación de la intervención.
- Plano impreso del sector del cauce que se pretende explotar, con memoria indicativa de las características del mismo y sus especificaciones.
- Certificado de tradición y libertad del predio a beneficiar que no supere 3 meses a la fecha de expedición.
- Autorización de propietarios involucradas en la obra, si es del caso.
- Estudio hidrológico e hidráulico, para un periodo de retorno de 100 años
- Se anexa formato para autorización de notificación electrónica.
- Constancia de pago por la evaluación del trámite"

(...)

Que una vez evaluada la documentación que reposa en el expediente ambiental 052060235857, no se evidencia la información adicional requerida que permita dar continuidad a la evaluación del trámite referido, ni solicitudes de prórroga que extiendan el tiempo establecido en el oficio con radicado N° CS-135-0135-2020 del 05 de agosto del 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la señora **FANNY DE LOS DOLORES AGUILAR DE HERNÁNDEZ**, no allegó la información requerida ni realizó solicitudes de prórrogas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porcè Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la señora **FANNY DE LOS DOLORES AGUILAR DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.318.000, para uso doméstico en beneficio del predio con FMI 026-21355 ubicado en el paraje Ardinal vereda Santa Gertrudis del municipio de Concepción.

PARÁGRAFO: En caso de requerir la concesión de aguas superficiales, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el expediente ambiental N° **052060235857**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo a la señora **FANNY DE LOS DOLORES AGUILAR DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.318.000, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO CUARTO:ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 052060235857

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales - Desistimiento tácito

Proyectó: Abogada/Paola Gómez

Fecha: 13/02/2025

